

Declara Interés Nacional Plan Rescate Valores Morales Cívicos y Religiosos
N° 17908-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en los que disponen los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; y

Considerando:

1º.- Que el Colegio de Abogados inició recientemente una campaña nacional tendente a incentivar en la ciudadanía una conciencia crítica respecto de la crisis de valores que se experimenta en nuestra sociedad; a rescatar y fortalecer los valores más genuinos de la nacionalidad costarricense y a robustecer la formación integral del hombre, haciendo énfasis en su vida en familia, así como en la educación formal y no formal.

2º.- Que en ese propósito, el Colegio de Abogados ha convocado a diferentes agrupaciones gremiales, sindicatos, cooperativas, empresa privada en general, de modo que se integre un frente lo más amplio posible para llevar a cabo un letrado de tanta trascendencia.

3º.- Que con fecha primero de octubre último se llevó a cabo el inicio de la campaña nacional para el rescate de valores morales, cívicos y religiosos, la que se ejecutará por una Comisión Nacional.

4º.- Que el Poder Ejecutivo ha establecido como una de sus metas prioritarias, el combate a la corrupción, tanto pública como privada, integrando una Comisión Interinstitucional mediante Decreto Ejecutivo N° 17066-P-J de 12 de junio de 1986, por lo que considera conveniente y necesario ofrecer todo su apoyo al esfuerzo liderado por el Colegio de Abogados, ya que existe una similitud de objetivos en ambas acciones.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Declárase de interés nacional el Plan Rescate de Valores Morales, Cívicos y Religiosos indicado por el Colegio de Abogados con una amplia base participativa.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º.- A fin de ejecutar los objetivos del Plan, se integra una Comisión Nacional, con las siguiente personas:

Lic José Miguel Alfaro Rodríguez

Lic. Eduardo Araya Vega

Dr. Arturo Barzuna Ulloa

Lic. Maggie Breedy Jalet

Dr. Enrique Castillo Barrantes

Lic. Edgar Cervantes Villalta

Sra. Olga Lucía Cozza Soto

Msc. César Fernández Rojas

Lic. Adrián Fernández Soto

Lic. Ricardo González Vargas

Lic. Samuel Hidalgo Solano

Dr. Luis Paulino Mora Mora

Dr. Arnoldo Mora Rodríguez

Lic. Rodrigo Oreamuno Blanco

Lic. Elizabeth Ramírez Vásquez

Lic. Salomón Rodríguez Lobo

Lic. Juan Diego Rojas Araya

Lic. Erasmo Rojas Madrigal

Msc. Dulcerina Salazar Mata

Lic. Margarita Segreda Víquez

Lic. Luis Fernando Solano Carrera

Lic Elías Soley Soler

Lic. Heriberto Valverde Castro

Lic. Joaquín Vargas Gené

Lic. Ricardo Vargas Hidalgo

Lic. Hernán Vega Miranda

(Así reformado tácitamente por el artículo 7º del decreto ejecutivo N° 23944 de 12 de diciembre de 1994)

Se designa como Coordinador General de la Comisión, al Lic. Hernán Vega Miranda.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3º.- La Comisión acordará el reglamento por el que se regirá.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4º.- Se autoriza a los ministerios y órganos del Poder Central, y se insta a los otros poderes del Estado y a las instituciones que forman la Administración Pública descentralizada, para que otorguen a la Comisión la ayuda económica y técnica que de acuerdo con sus posibilidades, puedan ofrecer.

[Ficha artículo](#)

Artículo 5º.- Se faculta a los ministerios, órganos del Poder Central e instituciones que conforman la Administración Pública descentralizada, para que en sus comunicados oficiales y avisos publicitarios se incorporen mensajes de la Comisión, tendientes a formar conciencia ciudadana respecto al rescate de los valores morales, cívicos y religiosos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 6º.- La comisión administrará sus recursos, con la ayuda contable del departamento de Contabilidad del Registro Nacional, dependencia adscrita al Ministerio de Justicia y Gracia. La Contraloría General de la República podrá realizar las investigaciones y prevenciones que considere necesarias para verificar la corrección en el uso de los recursos por parte de la Comisión, así como recomendar los ajustes necesarios.

(Así reformado por el artículo 6º del decreto ejecutivo N° 23944 del 12 de diciembre de 1994)

[Ficha artículo](#)

Artículo 7º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 21/08/2020 12:04:52 a.m.

[Ir al principio del documento](#)